



Resolución Directoral

Nº 140-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 24 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 2302-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de la Unidad Técnica de Proyectos, el Memorándum N° 789-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y Memorándum N° 830-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 552-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP y el Informe N° 597-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 012-2023/PMB y el Informe Legal N° 324-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordada con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, de conformidad con el artículo 4 del Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, tiene como objetivo principal, mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, con la finalidad de posibilitar el acceso de la población del ámbito rural a los servicios de agua y saneamiento a través de una intervención integral, de calidad y sostenible. Teniendo como línea de intervención, entre otras, la construcción, rehabilitación y/o ampliación de la infraestructura de agua y saneamiento;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de



Resolución Directoral

bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la LEY) establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la LEY, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el REGLAMENTO), establece que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios y la contratación directa, en virtud al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la LEY y el REGLAMENTO;

Que, respecto a la contratación directa, el literal b) del artículo 27 de la LEY, dispone que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante **una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo en virtud de alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otros, cuando se configura un: *“Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”*;

Que, asimismo, el precitado artículo del REGLAMENTO, dispone que: *“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su*



Resolución Directoral

instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, **a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, mediante Oficio N° 175-2023-MDI de fecha 19 de abril de 2023, el Alcalde la Municipalidad Distrital de Illimo, el señor Juan Santamaría Baldera, solicita apoyo debido a que por las intensas precipitaciones pluviales algunas localidades de su distrito no cuentan con agua potable;

Que, en atención a los daños provocados por las intensas precipitaciones pluviales, mediante Memorándum N° 2302-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 20 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 539-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE del Coordinador del Área de Proyectos Especiales, el Informe N° 135-



Resolución Directoral

2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay del Especialista en Supervisión y Estudios - APE y el Informe N° 048-2023-PNSR-FCN del Monitor Técnico del Área de Proyectos Especiales, la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) solicita a la Unidad de Administración (UA), efectuar la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN LAS LOCALIDADES RURALES DE COLOCHE, SAN JUAN, COMPUERTA MARCELO Y TORROMOTAL, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043- 2023-PCM”; adjuntando para ello, los Términos de Referencia;

Que, mediante Carta N° 118-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 25 de abril de 2023, la Unidad de Administración notificó la carta orden al señor **JUAN CARLOS INOÑAN VELIZ**, por el monto de S/ 64,125.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles), a fin de atender el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN LAS LOCALIDADES RURALES DE COLOCHE, SAN JUAN, COMPUERTA MARCELO Y TORROMOTAL, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043- 2023-PCM”, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, o hasta que cese la causa que originó el servicio;

Que, mediante Nota N° 1199-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de fecha 05 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002358, por el monto de S/ 64,125.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles), para la referida contratación;

Que, mediante Resolución de Unidad de Administración N° 045-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 12 de mayo de 2023, se aprobó la Décima Primera Modificación al Plan Anual del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, del año Fiscal 2023, incluyendo a la presente contratación directa con número de referencia 63;

Que, con Formato de fecha 16 de mayo de 2023, el Jefe de Unidad de la Unidad de Administración, aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 23-2023-PNSR, para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN LAS LOCALIDADES RURALES DE COLOCHE, SAN JUAN, COMPUERTA MARCELO Y TORROMOTAL, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS



Resolución Directoral

PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM”;

Que, mediante Memorándum N° 789-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y Memorándum N° 830-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, sustentados en el Informe N° 552-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP e Informe N° 597-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial (en lo sucesivo, la OEC), la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Legal opinión legal respecto a la procedencia de la citada contratación directa, bajo el supuesto establecido en el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO, que establece lo siguiente: *“Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”*; asimismo, solicita proyectar la Resolución Directoral que la aprueba, de ser el caso;

Que, a través del Informe Legal N° 012-2023/PMB, validado mediante Informe Legal N° 324-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que de la revisión de los actuados y en atención al sustento técnico de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial sobre la contratación directa efectuada por situación de emergencia, se considera que en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la LEY y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO, resulta legalmente viable expedir la Resolución Directoral que aprueba en vías de regularización la Contratación Directa, para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN LAS LOCALIDADES RURALES DE COLOCHE, SAN JUAN, COMPUERTA MARCELO Y TORROMOTAL, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043- 2023-PCM”, por el monto de S/ 64,125.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles) y el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, o hasta que cese la causa que originó el servicio, al haberse verificado que se han cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa de contrataciones para que se configure una contratación directa, como la existencia de un acontecimiento catastrófico, la inmediatez de la contratación de lo estrictamente necesario y que nos encontremos dentro del plazo para regularizar, según se detalla en el numeral 3.14 del Informe Legal N° 012-2023/PMB;

Que, conforme con lo previsto en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del REGLAMENTO, la potestad del Titular de la Entidad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LEY, de lo cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, por el Director Ejecutivo del PNSR, de



Resolución Directoral

acuerdo a la estructura interna prevista en el artículo 16 del Manual de Operaciones del PNSR;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 101.4 del artículo 101 del REGLAMENTO, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Con el visto bueno de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Unidad de Asesoría Legal, cada uno en el ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, y la Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNSR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA en vías de regularización, del señor **JUAN CARLOS INOÑAN VELIZ**, para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN LAS LOCALIDADES RURALES DE COLOCHE, SAN JUAN, COMPUERTA MARCELO Y TORROMOTAL, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043- 2023-PCM”, por el monto de S/ 64,125.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles) y el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, o hasta que cese la causa que originó el servicio, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002358, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal



Resolución Directoral

b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/pnsr).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Manuel Rodríguez Senmache
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento